



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de Tutela  
Radicación: 520013103002-2023-00072-00  
Accionantes: Wilmer Alexander Martínez Insuasty  
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía  
Vinculado: Universidad Libre y terceros interesados

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Mixta, en providencia del 30 de marzo de 2023, dirime el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto y asigna el conocimiento de la presente acción constitucional a este Despacho Judicial. En consecuencia, esta Judicatura,

### RESUELVE:

PRIMERO. Obedézcase lo decidido por el Superior.

SEGUNDO. Admitir la solicitud interpuesta por el señor Wilmer Alexander Martínez Insuasty frente a la Fiscalía General de la Nación y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía e imprimirle el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991 y reglamentarios.

SEGUNDO. Vincular al presente trámite a la Universidad Libre y a los terceros interesados en los concursos de méritos suscitados por los acuerdos 001 de 2021 y 001 de 2023.

TERCERO. Solicitar a los accionados y vinculados, que en el término perentorio de dos (2) días se sirvan rendir ante este Juzgado, los informes que consideren pertinentes respecto de los hechos en que se funda la petición de tutela, y remitan la documentación que los sustente. Harán expresa manifestación respecto de los HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS. Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para la notificación de los terceros interesados, se dispone la publicación del auto admisorio de la acción de tutela, el libelo rector y sus anexos en la página Web de la Fiscalía General de la Nación, Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía y Universidad Libre.

CUARTO. Sin lugar a decretar la medida provisional requerida, pues no se la considera ni urgente ni necesaria y más bien se revela



desproporcionada, puesto que de lo relatado por la parte actora no se puede identificar de manera anticipada la vulneración padecida, siendo imposible determinar en este punto si se accederá a las pretensiones de la parte actora, sin que tal circunstancia torne el amparo posterior ilusorio o produzca daños adicionales como consecuencia de la omisión alegada, resaltándose la inexistencia de prueba que permita colegir la necesidad de proteger con urgencia los derechos presuntamente conculcados, situación que deberá debatirse en el curso del trámite tutelar, más aún cuando la acción de amparo goza de términos expeditos para la resolución del asunto.

Notifíquese y Cúmplase

*María Cristina López Eraso*

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO  
Juez